REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 0 573 DE

(05 ABR 2024)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa."

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, el Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022, el Decreto 092 de 2017, y la Resolución 0841 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que*: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que, además, el mencionado artículo en su inciso final dispone: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, el artículo 209 ibidem aduce que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que, el artículo 355 de la Carta Superior establece que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con recursos de los respectivos presupuestos pueden celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan nacional y Planes seccionales de Desarrollo.

Que, el Decreto 092 de 2017, el cual reglamenta el contrato consagrado en el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a las entidades de orden nacional a celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

Es así como el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 contempla:

> ***"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales.*** *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigne la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que comprometa la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*
>
> *Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por la Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio, la Entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección."*

Que, en desarrollo de lo anterior y de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que, mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección – UNP, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONGs y de grupo de personas desplazadas y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan."

Que, para alcanzar dicho objetivo, los numerales 2° y 3° del artículo 4° del decreto 4065 del 2011 asignó a la UNP, entre otras las siguientes funciones: *"2. Definir en coordinación con las entidades o instancias responsables medidas de protección que sean oportunas, eficaces e idóneas y con enfoque diferencial atendiendo a los niveles de riesgo identificados. 3. Implementar los programas de protección que determine el gobierno nacional, de competencia de la Unidad, dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal."*

Que, de igual forma, en el numeral 17 del artículo 11 ibidem se asigna al Director General de la UNP la siguiente función: *"17. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos*

y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP), de acuerdo con las normas vigentes."

Que, mediante Resolución 0841 del 2 de junio de 2023, *"Por la cual se realiza una*

delegación de funciones" el Director General de la UNP delegó en la Secretaría General de la Unidad la facultad de *"3. Celebrar los acuerdos y convenios con entidades públicas y/o privadas sin límite de cuantía, así como todos los actos que se deriven de estos, su liquidación inclusive; extensivo a aquellos convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de la Entidad sin consideración de la modalidad de selección que resulte procedente."*

Que, en armonía con lo anterior está a cargo de la UNP la implementación de lo dispuesto en el decreto 1066 de 2015, mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector administrativo del Interior, en el cual se compila el *"Programa Especial de Protección integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano"* programa que originalmente se encontraba reglamentado mediante Decretos 978 de 2000, 2958 de 2010 y 2096 de 2012.

Que, el Decreto 2096 de 2012, el cual hace parte de la compilación materializada mediante el Decreto 1066 de 2015 tiene entre sus consideraciones las siguientes:

> *"a) Que es obligación del estado la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo. b)Que Colombia hace parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por ende, se encuentra sometido a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos c)Que actualmente se encuentra en trámite el caso 11,227, correspondiente a la Unión Patriótica, dentro del cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado al Estado Colombiano la adopción de medidas cautelares a favor de sus miembros, militantes, sobrevivientes y dirigentes con el objeto de salvaguardar su vida e integración personal d)Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en dicho instrumento Internacional. Por lo tanto, una de las manifestaciones de esa obligación es la de adoptar medidas de protección y prevención. e) Que corresponde al estado adoptar medidas que conduzcan seria y efectivamente a hacer cesar las situaciones de riesgo, amenaza y vulnerabilidad en la que pueden encontrarse los dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. f) Que en cumplimiento de dicho compromiso el Gobierno nacional creó el programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el partido Comunista Colombiano, mediante el Decreto 978 de 2000, modificado por el decreto 2958 de 2010."*

Que, el Decreto 1066 de 2015 dispone en favor de los beneficiarios del programa de Prevención y Protección, un conjunto de medidas que propenden por la prevención, protección, restablecimiento y rehabilitación, las cuales deben implementarse, de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en los artículos 2.4.1.3.7, 2.4.1.3.8 y subsiguientes.

Que, el artículo 2.4.1.3.6 ibidem dispone, entre otras, las siguientes medidas de protección: *"Artículo 2.4.1.3.6 Medidas de Protección. Son medidas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección, las siguientes: 8. Actividades para autoprotección: Corresponde al apoyo que se brinda para la realización de talleres y eventos, regionales y nacionales sobre autoprotección que generen escenarios de seguridad basada en la recomposición de confianzas, tejidos de coordinación y comunicación, que creen una cultura de autoprotección y seguridad entre los beneficiarios del programa. 9. Atención Psicosocial: Consiste en la atención inmediata*

individual (consulta terapéutica) o colectiva (talleres) para proveer herramientas de afrontamiento y fortalecimiento ante las condiciones que han tenido que enfrentar en razón de las situaciones de riesgo y amenaza."

Que, teniendo en cuenta la responsabilidad de la Unidad Nacional de Protección de proporcionar los recursos de protección necesarios de forma eficiente, eficaz y oportuna con el fin de prestar un adecuado servicio del programa de Protección que lidera la Entidad, es imprescindible para la Entidad cubrir las necesidades de los beneficiarios del programa de Protección mencionados anteriormente.

Que, la Unidad Nacional de Protección mediante la implementación de las medidas de protección tiene como objeto la salvaguarda de derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de sus beneficiarios; ya que las mismas son necesarias con el fin de garantizar su protección y seguridad, como herramienta fundamental para el cumplimiento de la misión encomendada, a través de las diferentes medidas de protección, servicios estos que no se pueden interrumpir, cumpliendo con los objetivos estratégicos a través de la agilización de tiempo de respuesta de las diferentes actividades de protección y funcionamiento en cumplimiento de las misiones.

Que, en sesión del 24 de enero de 2024, el Comité de evaluación de riesgo y Recomendaciones de medidas (CERREM) del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano se presentaron como de medidas de protección para la población objeto del mencionado Programa: el Encuentro Nacional de Víctimas, los talleres de capacitación y los talleres de rehabilitación psicosocial.

Que, mediante Resolución 518 del 1° de febrero de 2024, el director general de la Unidad Nacional de Protección adoptó las recomendaciones del CERREM del Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano que a continuación se relacionan: (i) Encuentro Nacional de Víctimas de la UP-PCC; (ii)Talleres de capacitación; y (iii)Talleres de Rehabilitación psicosocial, de conformidad con los numerales 8 y 9 del artículo 2.4.1.3.6. del Decreto 1066 de 2015.

Que en el mismo CERREM de 24 de enero de 2024, se aprobó la propuesta presentada por la Corporación Reiniciar, que fue adoptada mediante la Resolución No. 518 del 1 de febrero de 2024.

Ahora bien, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 exigen que la entidad sin ánimo de lucro que contrate con las Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas sea de reconocida idoneidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 en su artículo 3, Colombia Compra Eficiente debe establecer las pautas y criterios para acreditar la reconocida idoneidad de las entidades sin ánimo de lucro, en consecuencia, las directrices de este numeral son de obligatorio cumplimiento.

En ese sentido, de acuerdo con la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad elaborada por Colombia Compra Eficiente, la idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política sólo autoriza a celebrar este tipo de contratos con entidades que cuenten con un reconocimiento público manifiesto.

Adicionalmente, la citada Guía indica que la entidad estatal debe tener en cuenta los atributos de la entidad sin ánimo de lucro para hacer una valoración sobre su reconocida idoneidad. Para el efecto debe considerar los siguientes aspectos y fijarlos fundamentando su relación con el objeto del Proceso de Contratación, su complejidad

y la cantidad de recursos comprometidos por la Entidad Estatal.

Sobre los criterios para acreditar la idoneidad, la mencionada Guía establece: a) Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo; b) Capacidad del personal de la entidad privada sin ánimo de lucro; c) Experiencia; d) Estructura organizacional; y f) Indicadores de la eficiencia de la organización.

Que, de acuerdo con la propuesta allegada por la Corporación REINICIAR se observan los criterios de idoneidad antes mencionados, dado que en dichos documentos se consignó la siguiente información:

Para la adopción de tal decisión, se han considerado los criterios de enfoque diferencial, oportunidad y reserva legal que entre otros rigen la adopción de medidas de protección previstas en el Decreto que rige el Programa de Protección para la Unión Patriótica, así como las siguientes condiciones que acredita la CORPORACIÓN REINICIAR:

a) La Corporación Reiniciar es una organización defensora de derechos humanos de naturaleza civil sin ánimo de lucro, con estatus consultivo ante la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y su radio de acción es la República de Colombia.

b) Como persona jurídica, la Corporación tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, entre ellas las derivadas de la suscripción de convenios y contratos.

c) La Corporación Reiniciar es una Organización No Gubernamental dedicada a exigir el disfrute de los derechos y libertades de colombianos y colombianas, conforme a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado y Consagradas en la Constitución.

d) La Corporación Reiniciar desarrolla su misión institucional a través de las siguientes áreas de trabajo: i) Formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ii) Asistencia integral a víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario en los ámbitos jurídico, psicosocial, humanitario, formación en derechos y acompañamiento en procesos organizativos iii) Documentación y litigio nacional e internacional de casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario iv) Acciones de incidencia y cabildeo ante autoridades nacionales y organismos internacionales en pro de los derechos humanos, la democracia y la paz en el país.

e) La Corporación Reiniciar es representante del caso de Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia ante la Corte Interamericana de derechos Humanos, y por lo tanto representante de las víctimas ante dicho organismo y las autoridades colombianas para el cumplimiento de la sentencia.

f) En ejercicio de tal representación la Corporación Reiniciar realiza desde hace dos décadas acompañamiento integral a las víctimas del caso Unión Patriótica, lo que ha conllevado entre otros logros a la conformación del archivo documental más importante del país sobre la UP y su proceso de victimización, además de la construcción de un acumulado de trabajo, conocimiento y experticia en los procesos jurídicos concernientes a la victimización y exigibilidad de los mismos, el apoyo psicosocial a estas víctimas y en el emprendimiento de iniciativas de memoria y organización de las víctimas, logrando así la conformación de la Coordinación Nacional de Víctimas y familiares del Genocidio contra la UP.

g) Como parte del trabajo de acompañamiento integral que realiza la Corporación Reiniciar a las víctimas del caso de la Unión Patriótica, se destaca la promoción y

concertación de los mencionados decretos de protección integral a los dirigentes, miembros y sobrevivientes de dicho partido, así como la ejecución de las medidas de protección actualmente previstas en los numerales 8 y 9 del artículo 2.4.1.3.6 del decreto 1066 de 2015, desde los inicios de la Implementación del programa de protección para la UP.

Que, en cuanto a la contratación directa, el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.8. señala: **"***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que, lo anterior permite referir que el Convenio de Asociación que se adelantará, se ajusta a la modalidad de contratación directa descrita en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 antes mencionado.

Que la Unidad Nacional de Protección UNP. – Grupo Convenios de la Secretaría General, suscribió el documento denominado Estudios Previos, mediante el cual justifica la conveniencia y oportunidad para la Unidad Nacional de Protección UNP en la relación con la modalidad de selección de contratación directa y se especifican claramente las condiciones que se exigirán al Contratista.

Que, el objeto del Convenio de Asociación suscrito con la CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR es: *"Aunar esfuerzos técnicos, organizacionales y financieros para implementar las medidas de protección previstas en los numeral 8 y 9 del artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015 en pro de los dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano; las cuales fueron aprobadas por el CERREM en sesión del 24 de enero de 2024 y adoptadas mediante Resolución No. 00518 del 01 de febrero de 2024, dictada por la Dirección General de la UNP."*

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece para la contratación directa: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"

"La causal que invoca para contratar directamente". Que, dada la Naturaleza Jurídica de la Entidad Contratante y los fines públicos asociados a su Misionalidad Institucional, la causal invocada se encuentra en el artículo 2.2.1.2.4.8 del decreto 1082 de 2015 "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes"

"El objeto del contrato". Que, el objeto del contrato es "Aunar esfuerzos técnicos, organizacionales y financieros para implementar las medidas de protección previstas en los numeral 8 y 9 del artículo 2.4.1.3.6 del Decreto 1066 de 2015 en pro de los dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano; las cuales fueron aprobadas por el CERREM en sesión del 24 de enero de 2024 y adoptadas mediante Resolución No. 518 del 1 de febrero de 2024 dictada por la Dirección General de la UNP".
"El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista". Que, el valor del contrato es por la suma de Novecientos millones de

pesos M/cte. ($900.000.000) con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 164824 del 18 de marzo de 2024

"El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". Que, los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa están para consulta en la sede administrativa de la Unidad Nacional de Protección – UNP., localizados en la Carrera 63 No. 14-97 de la ciudad de Bogotá o en la Plataforma de contratación Pública SECOP II.

Que, el proceso de contratación de que trata el presente acto administrativo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 164824 de 18 de marzo de 2024, el cual afecta al rubro A-03-09-01-001 "Medidas de Protección UNP – Blindaje Arquitectónico – Enfoque Diferencial"

Que, con base en las consideraciones anotadas previamente y en virtud de la regla de selección objetiva,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Celebrar un convenio de asociación entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y la CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS REINICIAR, NIT. 830.061.646-1 en consideración de las recomendaciones realizadas por el CERREM y decretadas por la UNP a través de la Resolución No. 518 del 1 de febrero de 2024 por un valor a aportar de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($900.000.000), mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 92 de 2017.

Artículo 2º: La UNP cuenta con recursos suficientes para efectuar la presente contratación, tal cual consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.164824 del 18 de marzo de 2024, el cual afecta al rubro A-03-09-01-001 "Medidas de Protección UNP – Blindaje Arquitectónico – Enfoque Diferencial."

Artículo 3º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2024

ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	**Roberto Torrijos Bermeo**		**01-04-24**
Revisó	**Luis Alfonso Sáenz Tirado**		**01-04-24**
Revisó	**Juan Manuel Vargas Buendía**		**01-04-24**
Revisó	**Luis Orlando González Canabal**		**01-04-24**
Revisó	**Carlos Guillermo Cabas Peralta**		**01-04-24**
Revisó	**Andrés Felipe Montalvo de La Ossa**		**01-04-24**
Aprobó	**Israel Adalberto Franco Mesa**		**01-04-24**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			